

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores al Decreto 7/1986, de 21 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre Cajas de Ahorros I.A.27

Advertidos errores en la publicación del Decreto 7/1986, de 21 de febrero, aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 25, de 1 de marzo, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el artículo 2º, línea primera, donde dice: creación, escisión y liquidación de las Cajas de Ahorros, debe decir: Creación, fusión, escisión y liquidación de las Cajas de Ahorros.

En el artículo 7º, apartado b), línea cuarta, donde dice: presupuestario, debe decir: presupuestado.

En el artículo 11º, línea segunda, donde dice incumplimiento, debe decir: cumplimiento.

En el mismo artículo, línea cuarta, donde dice: operan, debe decir: operen.

Logroño, 3 de marzo de 1986.

Corrección de errores al Decreto 8/1986, de 21 de febrero, sobre Fondo de Mejoras en Montes de Entidades Locales de La Rioja I.A.28

Advertidos errores en la publicación del Decreto 8/1986, de 21 de febrero, aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 25 de 1 de marzo, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el artículo 5º, línea cuarta, donde dice: "... imputarse por ellos al ...", debe decir: "... imputarse por ello al ..."

En el artículo 6º, línea tercera, donde dice: "... deseen efectuar los mismos ...", debe decir: "... deseen efectuar en los mismos ..."

En el artículo 7º, línea quinta, donde dice: "... otras atenciones ...", debe decir: "... otras atenciones ..."

Logroño, 3 de marzo de 1986.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores de la Orden de 17 de febrero de 1986, sobre Medidas de Fomento de Empleo y Cooperativismo I.A.26

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el Boletín Oficial de La Rioja, número 21, de 20 de febrero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto 2º a), donde dice: "menores de 25 años demantes de primer empleo"; debe decir: "menores de 25 años demandantes de primer empleo".

Punto 4º a), donde dice: "en las Cooperativas incluso en el de los"; debe decir: "en las Cooperativas incluso el de los".

Punto 8º 3., donde dice: "beneficios quienes se hallen al"; debe decir: "beneficios quienes no se hallen al".

Punto 10º i), donde dice: "circunstancias del punto 3 del apartado noveno"; debe decir: "circunstancias del punto 4 del apartado octavo".

Logroño, 21 de febrero de 1986.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se aprueba la integración de los grupos y escalas de Asistentes Sociales en el Grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública II.A.6

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 25, clasifica en grupos los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

En el Grupo B incluye: Titulo de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en su Disposición Adicional Octava, dice "los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas de Asistentes Sociales dependientes de las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que se hallen en posesión del correspondiente título académico oficial de Asistentes Sociales, expedido por una Escuela de Asistentes Sociales, quedan integrados a todos los efectos, en el Grupo B del artículo 25 de la citada Ley.

Dependientes de este Gobierno de La Rioja, se encuentran Asistentes

Sociales, que por hallarse al servicio de las Administraciones Públicas, procede su integración en el Grupo B del artículo 25 de la Ley de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros en la reunión celebrada el día 28 de febrero de 1986, acuerda, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado, que los Funcionarios dependientes de este Gobierno de La Rioja, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas de Asistentes Sociales, que se hallen en posesión del correspondiente título académico oficial de Asistentes Sociales, expedido por una Escuela de Asistentes Sociales, queden integrados, a partir del 1 de enero de 1986 y a todos los efectos, en el Grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por analogía con las Asistentes Sociales dependientes de este Gobierno de La Rioja y según lo establecido en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1986, a los Funcionarios que, según lo anterior, queden integrados en el Grupo B se les aplicará el Índice de Proporcionalidad 8, Coeficiente 3,6.

La cuantía de la referida integración se eleva a un total anual de 419.840 Pts.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Bases del Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Vigilante Diurno II.B.25

1ª.— Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de una plaza de Vigilante Diurno, vacante en la plantilla de personal e integrada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Personal de Oficios (subalternos); dotada con el sueldo correspondiente al Índice de Proporcionalidad 3, Coeficiente 1,4, Grado 2, Nivel 2, y las retribuciones complementarias fijadas para la referida plaza con arreglo a la legislación vigente.

2ª.— El personal que resulte nombrado realizará, bajo la dependencia y dirección de la Alcaldía y/o Jefatura de Personal, el

desempeño de las funciones señaladas para este puesto de trabajo en el acuerdo Plenario de 27 de noviembre de 1984; pudiendo ser destinado, no obstante, a desarrollar otras distintas actividades propias de su categoría profesional, en cualesquiera de los centros, unidades o instalaciones a cargo del Ayuntamiento, según lo exijan las necesidades de los distintos servicios. Deberá también utilizar los medios de transporte mecánicos que, para el mejor desempeño de su cometido, le facilite la Corporación y, por tanto, comprometerse a obtener el correspondiente Permiso de Conducción de vehículos de motor, caso de carecer del mismo.

3ª.— El funcionario nombrado para la plaza a que se refiere la presente Convocatoria, estará sujeto al régimen de incompatibilidades que rija para los funcionarios públicos del Estado, y deberá cumplir la jornada laboral establecida en régimen de dedicación exclusiva.

4ª.— Podrán optar a la plaza de referencia quienes antes de transcurrir el plazo para la presentación de solicitudes, acrediten los